

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 962 · 1878

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Presupuesto General de la Administración Nacional

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION ARGENTINA PARA EL EJERCICIO DE 1879.

LEY N° 962

DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de-

LEY:

ARTÍCULO 1°. El Presupuesto General de gastos para el año económico de 1879, queda fijado en la suma de diez y siete millones trescientos once mil seiscientos pesos cincuenta y ocho centavos fuertes, distribuidos en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2°. Asígnase al Ministerio del Interior, la suma de dos millones catorce mil setecientos noventa y tres pesos doce centavos fuertes, para los sercivios que á continuación se espresan:

ARTÍCULO 3°. Asígnase al Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

ARTÍCULO 4°. Asígnase al Departamento de Hacienda, para el servicio de la deuda pública y uso del crédito, la cantidad de siete millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos doce pesos setenta centavos fuertes .....

Y para los gastos de Administración la suma de doce milnovecientos cuarenta y dos pesos setenta y seis centavos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

DEL FRENTE 126540 10019885 82

ARTÍCULO 5°. Asígnase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de un millón, ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

ARTÍCULO 6°. Asígnase al Departamento de Guerra y Marina, la suma de cinco millones ciento diez mil treinta y siete pesos fuertes para los servicios que á continuación se espresan:

DEL FRENTE 126540 10019885 82

ARTÍCULO 7°. El presupuesto general de gastos, será cubierto con las rentas y el producido de los impuestos que sancionará el Congreso.

ARTÍCULO 8°. Para cubrir los gastos que demanden las leyes especiales, pagarán en el año próximo de 1879 un derecho adicional de uno por ciento las mercaderias que se importen y los productos que se esporten, sujetos á derechos segun la ley de Aduana.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 13 de Octubre de 1878.

MARIANO ACOSTA FÉLIX FRIAS Cárlos M. Saravia. J. Alejo Ledesma. Secretario del Senado. Secretario de la C. de D. D.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA. V. DE LA PLAZA.



VEREDICTA LEYES

Presupuesto General de la Administración Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).